

 MinHacienda Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mis.3.9.G.001 ABC de Bonos Pensionales	Código:	Mis.3.9.G.001
		Fecha:	11-09-2013
		Versión:	1
		Página:	1 de 3

MÚLTIPLE VINCULACION

¿Cuándo se presenta una persona con múltiple vinculación?

La múltiple vinculación ocurre cuando una persona después del 1° de abril de 1.994, está cotizando simultáneamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3995 del 16 de octubre de 2008 por el cual se reglamentan los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 100 de 1993, estableciendo los criterios para determinar cuál es la afiliación válida en situaciones de múltiple vinculación y solucionar los casos que presentan múltiple vinculación.

¿Qué personas están excluidas para la aplicación de la situación de múltiple vinculación?

1. Las personas cuya situación de múltiple vinculación haya sido decidida conforme a las normas vigentes antes de la entrada en vigencia del decreto 3995 de 2008.
2. Las personas a quienes a la entrada en vigencia del decreto 3995 de 2008 se les haya reconocido una pensión del Sistema General de Pensiones, o quienes tengan los requisitos de pensión cumplidos en alguno de los dos regímenes.
3. Los afiliados que desempeñen actividades de alto riesgo de acuerdo con el artículo 9° del Decreto-ley 2090 de 2003 y que se debieron haber regresado al Régimen de Prima Media, tres meses después de expedido el citado decreto.

¿Cuál es la afiliación válida en situaciones de múltiple vinculación?

Después de la expedición del Decreto 3995 de 2.008 está prohibida la múltiple vinculación

Para definir a qué régimen pensional esta válidamente vinculada una persona que se encuentra en estado de múltiple vinculación al 31 de diciembre de 2007, se aplicarán, por una única vez, las siguientes reglas:

- Cuando hayan efectuado cotizaciones efectivas, entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2007, se entenderá vinculado a la administradora que haya recibido el mayor número de cotizaciones; en caso de no haber realizado cotizaciones en dicho término, se entenderá vinculado a la administradora que haya recibido la última cotización efectiva. Para estos efectos, no serán admisibles los pagos de cotizaciones efectuados con posterioridad al 16 de octubre de 2008.
- Cuando el afiliado no haya efectuado ninguna cotización o haya realizado el mismo número de cotizaciones en ambos regímenes entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2007, será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales antes de la situación de múltiple vinculación.

Nota: Las personas que venían vinculadas al Instituto de Seguro Social, ISS, antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, que no diligenciaron un formulario de afiliación o de ratificación ante dicho Instituto y seleccionaron el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS, con o sin observancia del término legal

Revisado por: Nombre: Alexandra Buitrago Furque Cargo: Asesor 1020-8 - Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013	Aprobado por: Nombre: Ciro Navas Tovar Cargo: Jefe de Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013
--	---

 MinHacienda Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mis.3.9.G.001 ABC de Bonos Pensionales	Código:	Mis.3.9.G.001
		Fecha:	11-09-2013
		Versión:	1
		Página:	2 de 3

establecido, también se entenderán válidamente vinculadas al RAIS

Las Situaciones especiales de múltiple vinculación que no puedan resolverse conforme a las reglas específicas en la norma, las respectivas entidades, darán aplicación a los criterios contenidos en las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia Financiera.

¿Qué pasa en los casos con Cotizaciones erróneas, aportes sin vinculación, afiliaciones simultáneas, compartibilidad pensional?

En aquellos casos en que el traslado de Régimen Pensional se haya efectuado atendiendo el término de permanencia mínima pero no se hayan hecho cotizaciones a la entidad seleccionada, por una única vez, para aquellas situaciones presentadas hasta 31 de diciembre de 2007, la persona se entenderá vinculada a la administradora a la cual ha realizado las cotizaciones.

Por otra parte, salvo las situaciones planteadas en el inciso anterior, cuando se realicen cotizaciones a cualquier administradora distinta de la seleccionada válidamente por el afiliado, se debe proceder a regularizar la situación, trasladando las cotizaciones y la información a la administradora seleccionada válidamente y a la cual se encuentra vinculado el afiliado.

En aquellos casos en que por una persona se hayan realizado cotizaciones sin que medie una afiliación al sistema, se entenderá vinculado el trabajador a la administradora donde realizó el mayor número de cotizaciones entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2007. En caso de no haber realizado cotizaciones en dicho término, se entenderá vinculado a la administradora que haya recibido la última cotización efectiva. Esta situación deberá ser informada al afiliado y al empleador para que se proceda a afiliar estos trabajadores al Sistema, mediante la suscripción del formulario respectivo. En este evento se tendrán en cuenta las cotizaciones realizadas antes de la fecha de afiliación.

Cuando el afiliado presente simultaneidad en la fecha de vinculación a los dos regímenes pensionales, se entenderá vinculado a la administradora en donde haya efectuado el mayor número de cotizaciones efectivas.

En virtud de la incompatibilidad de regímenes prevista en el artículo 16 de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador tenga derecho a una pensión compartida no podrá vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). En consecuencia, el trabajador se entenderá vinculado al ISS y los aportes efectuados en el RAIS se consideran como cotizaciones erróneas, las cuales deberán ser trasladadas a COLPENSIONES.

¿Cuáles son las condiciones exigidas para reconocer prestaciones a personas con múltiple vinculación en casos de siniestro?

Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados que se encuentren multivinculados, deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

Si a dicha fecha el trabajador no estuviera cotizando, las respectivas prestaciones serán reconocidas y pagadas, si se

Revisado por: Nombre: Alexandra Buitrago Furque Cargo: Asesor 1020-8 - Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013	Aprobado por: Nombre: Ciro Navas Tovar Cargo: Jefe de Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013
--	---

 MinHacienda Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mis.3.9.G.001 ABC de Bonos Pensionales	Código:	Mis.3.9.G.001
		Fecha:	11-09-2013
		Versión:	1
		Página:	3 de 3

cumplen los requisitos establecidos por la ley para tener derecho a estas, por la administradora ante la cual se efectuó la última cotización antes de la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

Si cumplido el procedimiento anterior no puede determinarse la administradora responsable de la prestación, porque coinciden cotizaciones realizadas a otras administradoras a esa fecha, la administradora responsable será aquella ante la cual se haya efectuado la última vinculación válida.

Sin perjuicio de la atención al término legalmente señalado para el reconocimiento de estas prestaciones, las administradoras involucradas en la múltiple vinculación tendrán un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la solicitud de pensión, para determinar la administradora responsable de la prestación.

Para las personas que al 1° de abril de 1994 se encontraban inactivas con el ISS hoy COLPENSIONES y en vigencia del Sistema General de Pensiones seleccionaron al citado Instituto y con posterioridad se trasladaron al RAIS, se entenderá como fecha de corte de los Bonos A, la fecha de la primera selección de régimen pensional, es decir la afiliación al ISS hoy COLPENSIONES.

En aquellos casos en que proceda el traslado del RPM al RAIS y no haya lugar a la emisión de bono pensional, la entidad respectiva deberá efectuar el traslado del valor equivalente a las cotizaciones para pensión de vejez que efectuó o hubiere efectuado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISS, con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Revisado por: Nombre: Alexandra Buitrago Furque Cargo: Asesor 1020-8 - Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013	Aprobado por: Nombre: Ciro Navas Tovar Cargo: Jefe de Oficina De Bonos Pensionales Fecha: 11/09/2013
--	---